



RESOLUCIÓN SUBDIRECTORAL
N° 0056 -2021-ATU/DO-SSTR

Lima, 05 de abril de 2021

VISTO:

El Informe N° 017-2021-ATU/DO-SSTR-MEMA de fecha 05 de abril de 2021, la Subdirección de Servicios de Transporte Regular, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, en adelante la Ley, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera; asimismo, de conformidad con el Artículo 3° de la mencionada Ley, la ATU tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los que resulten aplicables;

Que, el literal f) del artículo 6° de la ley, precisa que la ATU ostenta, entre otros, la competencia para promover, formular estructurar y ejecutar procesos de inversión pública y privada; y, otorgar concesiones para la prestación de los servicios de transporte terrestre urbano regular y masivo de personas dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 005-2019-MTC, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, en adelante el Reglamento de la Ley, el mismo que en su Primera Disposición Complementaria Transitoria dispone que, en tanto no se aprueben los Reglamentos por parte de la ATU, se aplican las normas y disposiciones legales de las MML, la MPC y la Autoridad Autónoma del Sistema Electrónico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE), que hayan sido emitidos de conformidad con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y sus reglamentos nacionales, que regulen los servicios de transporte terrestre de personas, según corresponda;

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 34-2019-ATU/PE de fecha 15 de octubre de 2019, se dispone que la ATU asume las funciones de la Gerencia de Transporte Urbano (GTU) de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) y de la Gerencia General de Transporte Urbano (GGTU) de la Municipalidad Provincial del Callao (MPC), desde el 23 de octubre de 2019;

Que, con Decreto Supremo N° 003-2019-MTC se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones, en adelante el ROF de la ATU, el cual establece en su artículo 46°



que la Dirección de Operaciones, es el órgano de línea responsable de la evaluación, otorgamiento y reconocimiento de derechos, a través de autorizaciones, habilitaciones, entre otros, a los prestadores de servicios, conductores y vehículos, así como de la gestión a la operación y mantenimiento de la infraestructura referidos a los servicios de transporte ferroviario, regular y especial de personas, cuando corresponda;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 090-2019-MTC/01 se aprobó la Sección segunda del ROF de la ATU, el mismo que establece en su artículo 90° que la Subdirección de Servicios de Transporte Regular es la unidad orgánica de la Dirección de Operaciones responsable de gestionar la operación y mantenimiento de los servicios de transporte regular de competencia de la ATU; asimismo el literal k) del artículo 91° del mencionado cuerpo normativo establece que, esta Subdirección tiene como función, entre otras, emitir resoluciones en los asuntos de su competencia¹;

Que, el numeral 6.1. del artículo 6° de la Ordenanza N° 1613-MML que crea el “Sistema Integrado de Transporte Público de Lima Metropolitana, Plan Regulador de Rutas y modifica el TUPA de la Municipalidad Metropolitana de Lima”, establece que los corredores y vías por donde se establezca o desarrolle el SIT tiene carácter intangible; en consecuencia, se encuentran sujetos a procesos de racionalización de servicios y rutas dispuestos por la citada Comuna, con el fin de implementar alguno de los componentes del Sistema Integrado;

Que, el literal f) del artículo 41° de la Ordenanza N° 1599-MML Ordenanza que regula la prestación del Servicio de Transporte Público Regular de Personas en Lima Metropolitana establece que: *“(…) cuando, por la implementación del alguno de los componentes del SIT, se determine la no renovación de la autorización del servicio o modificación de ficha técnica, conforme a la normativa vigente. La GTU procederá a cancelar el registro de los vehículos que conformaban la flota autorizada de la empresa, o su reducción, según corresponda (…)*”;

Que, sobre la base del marco normativo expuesto, se emitió el Informe N° 017-2021-ATU/DO-SSTR-MEMA de fecha 05 de abril de 2021, el mismo que hace referencia a la propuesta presentada por la Municipalidad Metropolitana de Lima contenida en el informe N° 062-2016-MML/GTU-SETT-PRR de fecha 25 de enero de 2016, en relación a la modificación de oficio del recorrido de la Ruta OM10, en virtud al proceso de racionalización de rutas, para la implementación de los servicios del Corredor Complementario N° 02: Javier Prado – La Marina – Faucett, dentro de la jurisdicción de Lima, conforme a lo señalado mediante Oficio N° 617-2015-MML/IMPL/GG, por parte de PROTRANSPORTE; asimismo, cabe precisar que lo antes acotado se informó a la Municipalidad Provincial del Callao, a través del Oficio N° 076-2016-MML/GTU;

Que, asimismo, es menester mencionar que los oficios emitidos por la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como la propuesta elaborada por la Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte (SETT), fueron realizados en atención a la competencia jurisdiccional con la que contaba la precitada comuna; toda vez que la Ruta OM10 abarcaba ambas provincias;

Que, a través del precitado Informe, el personal de esta Subdirección da cuenta del desarrollo del análisis realizado al recorrido autorizado de la Ruta OM10, evidenciando que presenta una superposición principal con el Corredor Complementario N° 02, conocido como

¹ En concordancia con lo establecido en la **Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30900 – Ley que aprueba crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao** establece que: *“(…) En tanto no se aprueben los reglamentos señalados en la Primera Disposición Complementaria Final del presente Reglamento, la ATU aplica las normas y disposiciones legales de la MML, la MPC y la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE), que hayan sido emitidos de conformidad con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y sus Reglamentos Nacionales, que regulen los servicios de transporte terrestre de personas, según corresponda, incluyendo sus respectivos regímenes sancionadores. Estas normas son aplicables independientemente (…)*.



“Corredor Rojo”, así como la afectación a sus servicios 201,202,206,204 y 209; lo cual implica que se estaría afectando la intangibilidad del referido Corredor, conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 1613-MML;²

Que, en la misma línea se da cuenta del trabajo de campo y las consideraciones asumidas producto del análisis in situ de la operación de la Ruta OM10, desarrollado en los numerales 3.12, 3.13 y 3.14 y sub numerales correspondientes, de la siguiente manera: 3.12 del Estudio de ascenso y descenso, señala que su recorrido principal entre Néstor Gambeta y Faucett desde el distrito de Mi Perú, estaría fungiendo como alimentador del Corredor Rojo; asimismo, se da cuenta de la existencia de una zona de estacionamiento inicial ubicado en la Av. Cuzco (Alt. Carretera Néstor Gambeta) en el distrito de Mi Perú, el cual no cuenta con autorización; 3.13 precisa que se debe considerar la modificación de oficio del recorrido de la referida Ruta, a fin de reducir la superposición existente con el mencionado Corredor, otras consideraciones: *i) Origen de la ruta OM10, según verificación de campo actualmente es el distrito de Mi Perú, ii) Paradero inicial, se deberá actualizar la ubicación de paradero inicial en la Av. Cuzco / Av. Cajamarca en el distrito de Mi Perú, iii) Nomenclatura de la vías, la vía denominada carretera ventanilla, actualmente se denomina Av. Néstor Gambetta, entre otros;* 3.14 adicional a ello, se considera mantener la flota requerida para la mencionada Ruta, debido a la coyuntura actual en concordancia a los protocolos de prevención del COVID-19;



Que, en ese sentido considerando parte de la propuesta inicial de la Municipalidad Metropolitana de Lima y el estado operacional actual del recorrido autorizado de la Ruta OM10, señalado en el informe N° 017-2021-ATU/DO-SSTR-MEMA de fecha 05 de abril de 2021, se concluye en modificar de oficio el itinerario del recorrido de la citada Ruta, a fin de reducir la superposición actual con el “CORREDOR ROJO” y la afectación a sus servicios; asimismo, actualizar datos contenidos en la ficha técnica, conforme al Anexo N° 01 adjunto a la presente resolución; por otro lado, solicitar a la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES CHALACOS UNIDOS S.A.C. inicie el trámite administrativo para la autorización de la zona de estacionamiento inicial en el distrito de Mi Perú, de acuerdo al procedimiento 13.1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 039-2019-ATU-PE; en relación a la flota requerida, se mantiene la cantidad de 60 unidades vehiculares tipología Ómnibus, considerándose el monitoreo de la operación de la Ruta;

Que, en atención al informe de vistos y teniendo en cuenta que la organización, racionalización y actualización del Sistema Integrado de Transporte se realiza de manera integrada; por lo que, la ATU en atención a sus competencias puede modificar las fichas técnicas de las rutas autorizadas y administradas para la prestación del servicio de transporte público regular de personas en su territorio, en aras de propiciar el desarrollo eficaz y eficiente del sistema integrado de transporte en beneficio de los usuarios, esta Subdirección en atención a sus competencias establecidas en el artículo 90° del ROF de la ATU, considera pertinente la modificación de oficio de la Ficha Técnica de la Ruta OM10, teniendo como resultado la ficha técnica adjunta en el Anexo N° 01 de la presente resolución, conforme a la Racionalización y Ordenamiento del Servicio de Transporte Público de Personas para garantizar la eficiencia en los elementos del Sistema Integrado de Transporte;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30900 Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley N° 30900, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC; el Reglamento de Organización y

² **Ordenanza N° 1613-MML** de fecha 26.06.2012, que crea el “Sistema Integrado de Transporte Público de Lima Metropolitana, se aprueba el Plan Regulador de Rutas y modifica el TUPA de la Municipalidad de Lima en lo que corresponde a la Gerencia de Transporte Urbano”, estableciéndose en el numeral 6.1 del artículo 6°.- que (...) Los Corredores y vías por donde se establezca o desarrolle el SIT² tiene carácter intangible; en consecuencia, se encuentran sujetos a procesos de racionalización de servicios y rutas dispuestos por la Municipalidad Metropolitana de Lima, con el fin de implementar alguno de los componentes del Sistema Integrado.

Funciones de la ATU, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC y Resolución Ministerial N° 090-2019-MTC/01; y, además normas reglamentarias vigentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. MODIFICAR DE OFICIO el recorrido de la Ruta OM10 operada por la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES CHALACOS UNIDOS S.A.C. y proceder con su actualización conforme a lo dispuesto en el Anexo N° 01 incluido en la presente Resolución, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la misma.

Artículo 2°. OTORGAR el plazo de treinta (30) días calendarios, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, a la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES CHALACOS UNIDOS S.A.C., con la finalidad de que cumpla con presentar la solicitud de autorización de la zona de estacionamiento inicial de la Ruta OM10, en cumplimiento de lo establecido en el procedimiento 13.1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 039-2019-ATU/PE de la ATU.

Artículo 3°. EMITIR las Tarjetas Únicas de Circulación o los documentos que hagan las veces, correspondientes a la Ruta OM10.

Artículo 4°. DISPONER la actualización del registro de los servicios de transporte terrestre de personas en las provincias de Lima y Callao a cargo de la Subdirección de Servicios de Transporte Regular de la Dirección de Operaciones de la ATU.

Artículo 5°. PONER en conocimiento de la Dirección de Fiscalización y Sanción, la presente resolución para las acciones que estime pertinente.

Artículo 6°. INCORPORAR el Informe N° 017-2021-ATU/DO-SSTR-MEMA de fecha 05 de abril de 2021, como parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 7°. NOTIFICAR la presente Resolución a la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES CHALACOS UNIDOS S.A.C. como operadora de la Ruta OM10.

Artículo 8°. DISPONER la publicación de la presente resolución y su anexo en el portal web Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (www.gob.pe/atu).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MARCO ANTONIO VOYÉ VIZCARRA VELA
Subdirector de Servicios de Transporte Regular
de la Dirección de Operaciones
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao-ATU

ANEXO N° 01

Ruta OM10

Distrito de Origen : **MI PERU**

Distrito de Destino : **SAN MIGUEL**

ITINERARIO IDA	ITINERARIO VUELTA
AV. CUZCO AV. AYACUCHO AV. TUMBES AV. VICTOR HAYA DE LA TORRE AV. LOS PRECURSORES AV. CRNL. NESTOR GAMBETTA OV. 200 MILLAS AV. ELMER FAUCETT OV. AEROPUERTO AV. ELMER FAUCETT	AV. LA MARINA AV. ELMER FAUCETT OV. AEROPUERTO AV. ELMER FAUCETT OV. 200 MILLAS AV. CRNL. NESTOR GAMBETTA AV. LOS PRECURSORES AV. CUZCO AV. AYACUCHO AV. TRUJILLO AV. CAJAMARCA

DATOS TÉCNICOS

TIPO DE UNIDAD	: OMNIBUS	
CANTIDAD DE FLOTA	: OPERATIVA	55
	RETEN	05
	TOTAL	60
LONGITUD DE RECORRIDO	: IDA	28.26 Km
	VUELTA	26.46 Km
	TOTAL	54.72 Km
VELOCIDAD PROMEDIO	: 17 Km/h	
INTERVALO DE PASO	: 5 Min	
PARADERO INICIAL	: AV. CUZCO / AV. CAJAMARCA – MI PERU	
PARADERO FINAL	: -----	
TERMINO DE MEDIA VUELTA	: AV. ELMER FAUCETT / AV. LA MARINA – SAN MIGUEL	
ESTACIONAMIENTO INICIAL	: -----	
ESTACIONAMIENTO FINAL	: -----	

